



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A través de la ley 3876 sancionada el 30 de setiembre de 2004, promulgada mediante decreto 1138/04 y publicada en el Boletín Oficial n° 4246 el día 18 de octubre de 2004, se prorrogó por el término de ciento cincuenta (150) días la vigencia de la ley 3720, que suspende los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas, agua potable y energía eléctrica a todos aquellos usuarios que se encuentren en situación de desocupación o en condiciones socioeconómicas que impiden el cumplimiento de sus obligaciones.

Atento a la cercanía de la fecha del vencimiento de esta ley, que venimos prorrogando desde hace tres años aproximadamente, en el entendimiento de que la realidad económica-social de los que menos tienen en Río Negro aún no ha cambiado, es que consideramos oportuno realizar una nueva prórroga, con alcances distintos respecto a las normas que constituyen antecedentes en la materia.

Es necesario considerar como un avance, el Régimen de Saneamiento que ha sido aprobado recientemente por esta Legislatura de Río Negro.

Mediante este régimen, se establece una tarifa social en el valor del agua y el servicio de cloacas.

Si bien es importante mencionar, que existe un proyecto en tratamiento sobre el establecimiento de la Tarifa Social destinada a los servicios de gas natural y luz eléctrica, hasta el momento no se han obtenido los consensos necesarios para su aprobación, razón por la cual, resulta imprescindible, en función de la proximidad de la estación invernal, llevar adelante una política pública destinada a proteger los derechos de los usuarios de menores recursos.

Por ello.

AUTOR: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróguese desde el vencimiento del plazo dispuesto en la ley 3876 y por el término de noventa (90) días, la vigencia de la ley 3720, en todos sus términos y contenidos.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 1° de la ley 3720, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- SUSPENSION DE CORTES PARA TRABAJADORES DESOCUPADOS: Suspéndese por el término de ciento veinte (120) días los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, a aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socioeconómica, impida el cumplimiento de sus obligaciones en término".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 8° de la ley 3720, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO: Firmado el plan de pago deberá restablecerse -dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y sin costos de reconexión, habilitación, supervisión, y sin necesidad de requerimiento de los usuarios- el suministro de gas y electricidad que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre cortado por falta de pago a todos los usuarios residenciales domiciliarios de la provincia de Río Negro que se encuentren alcanzados por los términos de la presente.

La supervisión de las condiciones de las instalaciones, sean de las características que sean, será a cuenta y cargo de las empresas prestatarias".

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 5°.- De forma.